



**ACUERDO DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA MESA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ADICIONALES DEL AÑO 2007-2009. (29 de noviembre de 2007)**




El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (artículo 36.3 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público), de 25 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas retributivas y para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos para los años 2007/2009, en su apartado 2, recoge que, para 2007, el 0,3% de la masa salarial se destine a la adopción de medidas destinadas a la mejora de los resultados e incremento de la eficacia en la prestación de los servicios públicos, así como a medidas de mejora de las condiciones de trabajo y de profesionalización de los empleados públicos.

Asimismo, el citado acuerdo de la Mesa General establece que la cuantía correspondiente al 0,3% de la masa salarial, será objeto de distribución posterior.




Por otra parte, ese mismo apartado establece también que, con objeto de poder establecer medidas retributivas a medio plazo que redunden en una mejora de la calidad de los servicios y de las condiciones de trabajo y profesionalización de los empleados públicos, se negociará el porcentaje correspondiente a los fondos adicionales 2008-2009.

Es necesario, igualmente, proceder al reparto de los remanentes no distribuidos del 1% de la masa salarial a que se refiere el artículo 2. Cuatro de la Ley 43/2006, de 28 de diciembre de 2006, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.



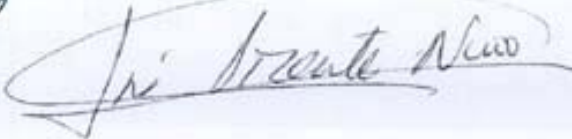

La distribución de los fondos adicionales, que se enmarca plenamente dentro de los objetivos generales para los que se han constituido los mencionados fondos, se ha considerado conveniente referirla a la consecución de unos objetivos durante la totalidad del horizonte temporal 2007-2009, que se contempla en el Acuerdo de la Mesa General de la Administración del Estado de 25 de septiembre.

Ent e estos objetivos destacan que, a partir de 2008, las retribuciones brutas anuales mínimas para el personal funcionario queden fijadas en 14.000 euros anuales, que se eleven los niveles de complemento de destino de los puestos de trabajo de niveles más bajos, y que para compensar las especiales condiciones de la prestación del servicio público que se desarrolla en las oficinas en las que se prestan servicios integrales de modo directo al público, se mejoren las retribuciones de los funcionarios destinados en ellas, suponiendo al mismo tiempo la creación de un modelo de oficina que permita la homogeneización y racionalización de las mismas.



Finalmente, por la necesidad de tener en cuenta la incidencia de las mejoras retributivas pactadas en el conjunto del modelo y de la estructura de las retribuciones, mantener la coherencia interna de las mismas y para que tales mejoras puedan alcanzar al mayor número de funcionarios, se pacta un incremento del complemento específico.

Por todo ello, el Grupo de Trabajo de distribución de Fondos Adicionales de la Mesa General de la Administración General del Estado, en su reunión del día 29 de noviembre de 2007.



## ACUERDA

### A. Fondos adicionales 2007.

1.- Elevar el Nivel de Complemento de Destino a los puestos de trabajo ocupados para los siguientes grupos de titulación:

- Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 (antiguo grupo E): Del 10 al 13.
- Grupo de Titulación C, Subgrupo C2: Del 12 y 13 al 14.
- Grupo de Titulación C, Subgrupo C1: Del 14 al 15.

El coste de esta medida se ha cifrado en: 2.424.117,22 € y tendrá efectos desde 1º de enero de 2007.

2.- Se destinará en 2007 la cantidad de 56.848,00 €, con efectos desde 1º de enero de 2007, con el objetivo de lograr el 1º enero de 2008 unas retribuciones brutas anuales mínimas para el personal funcionario de 14.000 €, por los conceptos de sueldo base (14 pagas), complemento de destino y complemento específico.

3.- Destinar 13.407.082,78 € a la modificación de las retribuciones de los funcionarios de las oficinas de prestación directa y específica de servicios a los ciudadanos, según la tabla que se recoge en el anexo a este Acuerdo.

Se entenderán como tales, a los efectos previstos en este Acuerdo, las Oficinas y puestos en los que se den, de forma concurrente, las condiciones siguientes:

a) Que se trate de puestos de trabajo que prestan servicios de atención presencial y directa (no se incluyen la atención telefónica y telemática) al ciudadano, de forma permanente, constituyendo la función principal del puesto.

b) Que se trate de Oficinas constituidas con la finalidad de atender de forma directa al público, para que éste realice los trámites de gestión de una prestación o servicio. Estas Oficinas realizan una gestión integral de la prestación o servicio, desde la recepción de la solicitud, gestión, tramitación, resolución (excluidas las funciones de mero carácter registral de documentos o informativo), hasta la comunicación al interesado de la resolución sobre dicha prestación.

c) La prestación directa de servicios al ciudadano implica en estas Oficinas unos sistemas complejos de organización que incluyen rotación en los puestos de trabajo, suplencias o la turnicidad, para garantizar la efectiva prestación durante el horario correspondiente.

Con cargo a los Fondos adicionales del año 2007, la presente medida se aplicará a los puestos que reúnan las circunstancias indicadas en las siguientes Unidades:

- Puestos de las Oficinas de Extranjería, o que presten servicios de atención a extranjeros en otras Unidades de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno.
- Puestos de las Oficinas de Prestaciones, o de Empleo y Prestaciones, dependientes del Servicio Público de Empleo Estatal.

- Puestos de los Servicios Periféricos de MUFACE.

- Puestos de las Gerencias Catastrales.

- Puestos de los Servicios Periféricos de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de la Comisaría General de Documentación y Extranjería.

Esta medida será de aplicación, con efectos económicos y administrativos de 1º de enero de 2007, a los funcionarios que se encuentren ocupando los puestos de trabajo afectados en el momento de la firma del presente acuerdo, o que los hayan ocupado a lo largo del año, sin perjuicio de su aplicación a partir de esta fecha a todos los puestos de trabajo, con las salvedades en ambos casos expresadas en los párrafos siguientes.

Los funcionarios afectados por esta medida pertenecientes al subgrupo C2, que hayan obtenido estos puestos de trabajo como primer destino tras el ingreso o nombramiento, en el caso del funcionario interino, en su respectivo cuerpo o escala, tendrán asignado el nivel de complemento de destino 15 hasta que alcancen una antigüedad de dos años, salvo que su acceso al mismo haya sido realizado por el procedimiento de promoción interna. Con ello se pretende dar diferente tratamiento a aquellos funcionarios que se encuentran en un periodo de aprendizaje, en el que los cometidos asignados son de menor responsabilidad y no requieren experiencia previa.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las partes analizarán la aplicación de esta medida a otras Oficinas en las que se den los requisitos señalados, a efectos de su futura inclusión en esta tipología de Oficinas, en la medida en que se disponga de fondos económicos. En cualquier caso, si resultaran remanentes de la aplicación de la medida prevista en el presente apartado A 3 se destinarán a esta finalidad,

#### B. Fondos adicionales 2008 y 2009.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de 25 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas retributivas y para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos para los años 2007-2009, se acuerda el establecimiento de unos fondos adicionales para cada año del 0,37% de la correspondiente masa salarial.
2. Los fondos correspondientes al personal funcionario se destinarán a un incremento de los complementos específicos en las siguientes cuantías anuales:

Año 2008 ..... 309,10 euros  
Año 2009 ..... 309,10 euros

Al personal funcionario afectado por la medida A2, el incremento del complemento específico en cada uno de los años 2008 y 2009 será el resultado de dividir por dos la cifra obtenida de restar a 618,20 euros la cuantía del incremento del complemento específico experimentada como consecuencia de la aplicación de dicha medida A2, siempre que el resultado de ella fuera positivo.

*Vicente Navarro*

Estas cuantías tendrán efectos de 1 de enero de cada año y se aplicarán a continuación a los complementos específicos resultantes de la aplicación de los incrementos que para los Complementos Específicos disponga la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del año 2009 se actualizará mediante la aplicación del porcentaje general de aumento que establezca la Ley de Presupuestos generales del Estado para los empleados públicos.

El complemento específico anual que resulte de tales incrementos se acomodará con la finalidad de que en 2008 se perciba en doce pagas mensuales y dos adicionales (de dos tercios cada una de la percibida mensualmente y que en 2009 se perciba en catorce pagas iguales).

### C. Ámbito de aplicación.

1.- Estas medidas afectarán a todos los funcionarios o puestos de la Administración General del Estado, con las excepciones que se señalan a continuación:

- o Los de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- o Los del Servicio Exterior de los distintos Departamentos, a los que sí es de aplicación la medida del punto A1.

2.- La medida B del presente Acuerdo se aplicará a todos los puestos de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, con las excepciones que se señalan a continuación:

- o Aquellos puestos cuyo Complemento Específico supere a 31 de diciembre de 2007 las cuantías siguientes:
  - Niveles 10 a 25 (ambos inclusive) con Complemento Específico igual o superior a 6.883,20 €.
  - Niveles 26 con Complemento Específico superior a 9.260,86 €

- Los puestos de trabajo de Niveles de Complemento de Destino 27 a 30, ambos incluidos.

3.- Los puestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en atención a sus particulares especificidades retributivas, quedan exceptuados hasta tanto no se produzca la ordenación de su sistema retributivo.

4.- Todos los puestos de trabajo comprendidos en las unidades afectadas por el presente Acuerdo se ajustarán a los criterios establecidos en el mismo.

*José Vicente Navarro*

- D. Elevar el presente Acuerdo, con su correspondiente anexo, al Pleno de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado para su aprobación definitiva.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2007

**POR LA ADMINISTRACIÓN**

El Subdirector General de  
Costes y Análisis de  
Retribuciones del Personal  
Funcionario



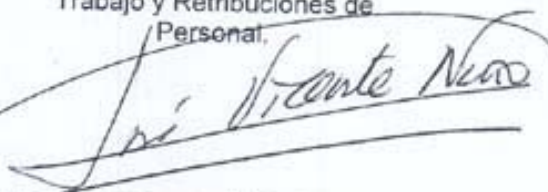
Carlos Galindo Meño

La Subdirectora General de  
Relaciones Laborales



Cristina Pérez-Prat Durban

El Subdirector General de  
Análisis de Puestos de  
Trabajo y Retribuciones de  
Personal.



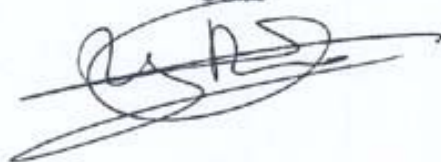
José Vicente Nuño Ruiz

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

CC.OO.



UGT



CSI-CSIF



## ANEXO

Tabla de Niveles de Complementos de Destino y Complementos Específicos de las Oficinas prestadoras de servicios a los ciudadanos:

Actual	Nueva Tabla	
NCD	NCD	C. Especifico
26	26	8.403,84 €
25	25	6.456,34 €
24	24	4.860,20 €
23	23	5.935,22 €
22	22	3.964,68 €
20	20	3.964,68 €
18	18	3.296,00 €
16	17	3.296,00 €
15	17	3.296,00 €
14	17	3.296,00 €
13	17	3.296,00 €
12	17	3.296,00 €

Nota: Estos complementos específicos se verán incrementados por las cuantías que les correspondan cuando el mismo esté determinado por condiciones especiales de trabajo o funciones adicionales exigidas a su titular, no tomadas ya en consideración entre las condiciones señaladas en el apartado A 3 del presente acuerdo, como puede ser atención continuada al público o que su titular ostente la condición de empleado público designado a efectos de prevención de riesgos laborales.



29 de noviembre de 2007 -



José Vicente Navarro